

**RESPUESTAS A OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS DE CONTENIDO
JURIDICO, FINANCIERO Y TECNICO.
INVITACIÓN DE MENOR CUANTÍA No.101 de 2022**

Ibagué, 16 mayo del 2022.

Respuestas:

CINDY L. HERNÁNDEZ QUIROZ. <Cindy.L.Hernandez@tigo.com.co>

OBSERVACION 1: *(Allegado mediante correo electrónico de fecha 13 de mayo del 2022).*

Solicitamos amablemente a la entidad considerar la posibilidad de eliminar los requisitos financieros, lo anterior teniendo en cuenta que por el presupuesto del contrato y su ejecución no se hace necesario contar con tales condiciones. Adicionalmente los indicadores que se están solicitando son demasiado altos para el sector de las telecomunicaciones.

RESPUESTA:

La Universidad del Tolima no accede a la observación de eliminar los requisitos financieros, por lo que tras el estudio previo realizado se consideran necesarios. Adicionalmente se indica que se modificó el indicador financiero de endeudamiento.

OBSERVACION 2: *(Allegado mediante correo electrónico de fecha 12 de mayo del 2022).*

Se solicita respetuosamente validar nuestro entendimiento, en el sentido que no se exigirá la firma del representante legal o apoderado de TIGO de las pólizas, certificados y/anexos que hacen parte de la misma que se constituya a favor de LA ENTIDAD en la medida que conforme a lo dispuesto en los Artículos 1036 y 1046 del Código de Comercio, el contrato de seguro es consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva, por lo cual para su perfeccionamiento solo se requiere del acuerdo de voluntades entre las partes (Tomador y Asegurador) y de manera expresa solamente la firma del Asegurador. Así mismo, se solicita en relación con los porcentajes exigidos para los amparos de Cumplimiento y Calidad del servicio, ajustarlo a un 10%, que es lo habitual en el mercado en caso de procesos de contratación como el presente con lo cual los costos de la propuesta pueden ser más equilibrados y la entidad puede beneficiarse con ofertas más competitivas.

RESPUESTA:

La Universidad del Tolima aclara que legalmente, la carencia de la firma en la póliza por parte del tomador, no incide en la formación y desenvolvimiento de la relación asegurativa, ya que sólo se requiere para el perfeccionamiento y validez del contrato de seguro el consentimiento de las partes y, que el documento, denominese póliza o cualquier escrito contenga la identificación de las partes contractuales y los elementos esenciales del referido contrato, las cuales tienen un carácter estrictamente probatorio, conforme lo establecido por el artículo 1036 del Código de Comercio, con lo cual se pone de presente que la ley no impuso como requisito para su validez, la suscripción por parte del tomador.

Por otro lado, no se accede a la observación en relación al porcentaje del amparo de cumplimiento y calidad de servicio, toda vez que, el artículo vigesimoséptimo de la resolución 612 del 2021, el valor asegurado de ambas garantías es del 20% del valor del contrato.

OBSERVACION 3: *(Allegado mediante correo electrónico de fecha 12 de mayo del 2022).*

Se solicita claridad en los lugares de entrega de los servicios. No es clara en este punto las especificaciones.

RESPUESTA:

La Universidad del Tolima aclara que los lugares de entrega de los servicios dependen de la convocatoria de los beneficiarios, por lo tanto, no se cuenta con esa información previamente.

OBSERVACION 4: *(Allegado mediante correo electrónico de fecha 12 de mayo del 2022).*

Se debe aclarar que los servicios móviles están sujetos a cobertura y disponibilidad de la red e infraestructura del Operador y están sujetas a interferencias o temas por fuera del control.

RESPUESTA:

La Universidad del Tolima accede a la observación, por lo tanto, se modificarán las obligaciones del contratista incluyendo dicha observación.

OBSERVACION 5: *(Allegado mediante correo electrónico de fecha 12 de mayo del 2022).*

Se solicita incluir la siguiente cláusula: 1) Cumplir las instrucciones para el uso de los servicios, conforme a la Ley y a lo dispuesto por el CONTRATISTA. No podrá realizar llamadas a los servicios de emergencia que no se adecuen a los propósitos de los mismos; 2) En el evento de hurto o extravío de la tarjeta Chip, EL CLIENTE deberá notificar de manera inmediata al CONTRATISTA para dar cumplimiento a la reglamentación aplicable. Hasta tanto la notificación de hurto o extravío no se efectúe en debida forma, será responsabilidad del CLIENTE el valor de los servicios y consumos generados. 3) Responder por el uso de los servicios, de la tarjeta Chip y del equipo terminal, independientemente de la persona que haga uso de ellos así como por los daños y perjuicios que llegare a causar al CONTRATISTA y a terceros. No utilizará los servicios ni tolerará el uso de los mismos para ningún propósito diferente al contenido en las presentes condiciones o contrario a la ley o al orden público. El presente documento no autoriza la reventa de servicios, A1ni ningún tipo de comercialización de los mismos, salvo aceptación expresa del CONTRATISTA. 4) Garantizar que cuenta con las autorizaciones en materia de protección de datos personales. Cumplir con las normas legales que prohíben información pornográfica y/o aprovechamiento de redes con fines de explotación sexual infantil o abuso sexual con menores de edad incluida la ley 679 de 2001 (Art. 7 y 8), Decreto 1524 de 2002 (Art. 4 y 5) y Código Penal (Art. 218 y 219-A) y normas que lo modifiquen o adicionen. El incumplimiento acarreará las sanciones contempladas en dicha normatividad. La ENTIDAD está sujeta a las siguientes prohibiciones: a) Alojarse en su propio sitio imágenes, textos o archivos que impliquen directa o indirectamente actividades sexuales con menores de edad. b) Alojarse en su propio sitio material pornográfico, cuando existan

indicios que las personas fotografiadas o filmadas son menores de edad. c) Alojarse en su propio sitio vínculos o links sobre sitios telemáticos que contengan o distribuyan material pornográfico relativo a menores de edad. Y a los siguientes deberes: a) Denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto criminal contra menores de edad de que tenga conocimiento. b) Combatir con todos los medios técnicos a su alcance, la difusión de material pornográfico asociado a menores. c) Abstenerse de usar las redes globales de información para la divulgación de material ilegal con menores de edad. d). Establecer mecanismos técnicos de bloqueo por medio de los cuales pueda protegerse a sí mismos o a sus hijos, de material ilegal, ofensivo o indeseable en relación con menores de edad.

RESPUESTA:

La Universidad del Tolima accede únicamente a la observación “2” en cuanto: 2) En el evento de hurto o extravío de la tarjeta Chip, EL CLIENTE deberá notificar de manera inmediata al CONTRATISTA para dar cumplimiento a la reglamentación aplicable. Hasta tanto la notificación de hurto o extravío no se efectúe en debida forma, será responsabilidad del CLIENTE el valor de los servicios y consumos generados.

OBSERVACION 5: *(Allegado mediante correo electrónico de fecha 12 de mayo del 2022).*

Se solicita incluir la siguiente cláusula: Inaplicación del Régimen de Protección de Usuarios y Régimen de Calidad. Al presente contrato no le es aplicable el régimen de Protección de Usuarios consagrado en la Resolución de la Comisión de Regulación de Comunicaciones –CRC- 5111 de 2017, ni el régimen de calidad para los servicios de telecomunicaciones establecido en la Resolución de la Comisión de Regulación de Comunicaciones - CRC 5079 de 2017, ni demás normas que modifiquen o sustituyan las citadas resoluciones; dado que las características del servicio y la red y la totalidad de las condiciones técnicas, económicas y jurídicas han sido negociadas y pactadas por mutuo acuerdo y así lo declaramos las partes.

RESPUESTA:

La Universidad del Tolima no accede a la observación, dado que, teniendo en cuenta el objeto del contrato se da por entendido que no requiere el uso de protección de usuarios y calidad al encontrarse expresamente excluido según el artículo 2.1.1.1. de dicha resolución.

Original Firmado
BRIYITH PAOLA RODRIGUEZ
Contratista – Dirección de Contratación

Original Firmado
DIANA PAOLA DEVIA MENDOZA
Oficina de Bienestar Universitario